

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-044-2011, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0174-2019 del 15 de febrero de 2019, mediante la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a favor de la sociedad **AEREO AGRICOLA INTEGRAL S.A.S-CAAISA** identificada con el NIT. 860.011.246-2, en el predio San Sebastián, por un término de 10 años. El caudal otorgado fue de 2.6 l/s, durante 1 hora al día por 5 días a la semana, equivalente a 46,8m³/semana.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental en uso de sus facultades realizo las siguientes actividades:

- Que la corporación realizo seguimiento documental y los resultados quedaron plasmados en el informe técnico N° 400-08-02-01-3705 del 20 de diciembre del 2022.
- Que la corporación realizo seguimiento en campo el día 14 diciembre 2023 y los resultados quedaron plasmados en el informe técnico N° 400-08-02-01-2586 del 19 de diciembre del 2023.

1. Conclusiones

- *El sistema está diseñado para tratar aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio. Cuenta con trampa de grasas, pozo séptico y trampa de agroquímicos.*
- *Las estructuras del sistema presentan buenas condiciones y no se identifican olores u otras novedades en su funcionamiento.*
- *El usuario no ha realizado la caracterización anual de vertimientos exigida en la obligación 1 del permiso ambiental, por lo cual debe programar esta actividad acorde a la normativa vigente.*
- *Las tuberías y puntos de descarga de las aguas residuales tratadas son visibles, lo que permite seguimiento y control.*



Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

- *El sistema cuenta en general con las adecuaciones necesarias para el tratamiento de los vertimientos generados en el predio. Sin embargo, se requiere dar cumplimiento a la caracterización de efluentes para verificar eficiencia y cumplimiento normativo.*

2. Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir a la sociedad Compañía Aero Agrícola Integral S.A, (CAAISA) – predio San Sebastián, para que en un plazo no mayor a 45 días se sirva:

- *Realizar caracterización completa de los vertimientos de aguas residuales tal como se encuentra establecido en el decreto 1076/2015 y la resolución 200-03-20-01-0174-2019 del 15 de febrero de 2019 por la cual se renovó el permiso de vertimiento, informado a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la misma para el respectivo acompañamiento.*

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2586 del 19 de diciembre del 2023, se constata que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, no ha dado cumplimiento a la obligación establecidas en el Artículo quinto de la resolución 200-03-20-01-0174-2019 del 15 de febrero del 2019.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N°400-08-02-01-2586 del 19 de diciembre del 2023, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad **AEREO AGRICOLA INTEGRAL S.A.S-CAAISA** identificada con el NIT. 860.011.246-2 según informe técnico; para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AEREO AGRICOLA INTEGRAL S.A.S-CAAISA** identificada con el NIT. 860.011.246-2, para que en un plazo no mayor a 45 días se sirva:

1. Realizar caracterización completa de los vertimientos de aguas residuales tal como se encuentra establecido en el decreto 1076/2015 y la resolución 200-03-20-01-0174-2019 del 15 de febrero de 2019 por la cual se renovó el permiso de vertimiento, informado a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la misma para el respectivo acompañamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N°200-16-51-05-044-2011, darán lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AEREO AGRICOLA INTEGRAL S.A.S-CAAISA** identificada con el NIT. 860.011.246-2, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el **Director General** de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución

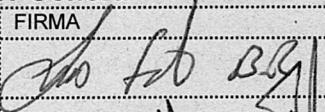
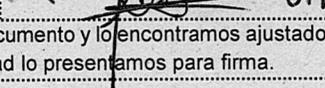
Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Berrio Ramos		24/01/2024
Revisó:	Jhofan Jiménez		24/01/2023
Reviso	Yaneth Cristina Madrid Osorio		24/01/2023
Reviso	Juliana Chica Londoño		24/01/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-16-51-05-044-2011			